

X x x x x x
Ciudad.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-070/07 de fecha diez de julio de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha doce de julio del presente año, emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito informar a usted que la petición de mérito fue turnada al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, y este manifiesta que: “de las constancias que integran el expediente número 282/07, que se tramita ante este juzgado, se advierte que el mismo se recibió en Oficialía de Partes Común a los Juzgados Penales de esta ciudad en junio veintiocho de este año a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, y en este Juzgado al día siguiente a las nueve horas con treinta minutos, según se evidencia de la foja número uno del mencionado expediente; que se radicó el día en que llegó y se libró la orden de aprehensión solicitada por la autoridad accionante, derivada de la querrela que presentó la peticionante x x x x x x en contra del padre del menor hijo de ambos, por la comisión del delito de incumplimiento de obligaciones familiares, el día tres de julio de este año, la cual se entregó para su ejecución al Ministerio Público adscrito el cinco de ese mes y año; sin embargo, no se ejecutó la misma, con motivo de que el once de julio pasado compareció el indiciado a rendir su declaración preparatoria en acatamiento de lo que le ordenó el Juez Tercero de Distrito en el Estado, dentro del incidente de suspensión que promovió ante el mencionado Juez de garantías, motivo por el cual en esa fecha se le tomó su declaración preparatoria, y en ella se solicitó y autorizó la ampliación del término constitucional de setenta y dos a ciento cuarenta y cuatro horas, el cual fenece a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de este mes y año; lo anterior, se informa además de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del Código Procesal Penal para el Estado de Sonora”.